

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

30 OCT. 2013

27 NOV. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ALVAREZ
CORRALES S.A.

Otorgada por ALVAREZ CORRALES DIEGO FERNANDO Y OTROS

A favor de

El 02 DE JULIO DEL 2013

Parroquia

Cuántía: US\$ 800.00

Latacunga a 02 DE JULIO DEL 2013

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

2013	05	01	03	P04695
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ
CORRALES S.A

OTORGADA POR:

ALVAREZ CORRALES DIEGO FERNANDO, ALVAREZ CORRALES JORGE
ANDRES, ALVAREZ CASTELLANO GUIDO; y, CEPEDA CAICEDO
DANIEL RICARDO

CUANTÍA:

USD. 800,00



Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

DI 1,2,3

COPIAS J.M.B

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ante mi, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores ALVAREZ CORRALES DIEGO FERNANDO, de estado civil soltero, ALVAREZ CORRALES JORGE ANDRES de estado civil soltero, ALVAREZ CASTELLANO GUIDO de estado civil casado; y, CEPEDA CAICEDO DANIEL RICARDO de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de domiciliados en la parroquia Eloy Alfaro del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

NOTARIA
TERCERA



x Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A.**, los fundadores señores:

01	ALVAREZ CORRALES DIEGO FERNANDO	CC. 050256971-8
02	ALVAREZ CORRALES JORGE ANDRES	CC. 050282111-9
03	ALVAREZ CASTELLANO GUIDO	CC. 050160886-0
04	CEPEDA CAICEDO DANIEL RICARDO	CC. 180254407-0

Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con esta y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A.**; en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, por los contratantes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de

constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos que se insertan a continuación:

COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A.-

CAPÍTULO.- I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- LA COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A., es una compañía anónima de nacionalidad

ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será en la Parroquia Eloy Alfaro, Barrio Urbanización la Victoria, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-

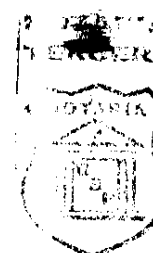
ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que se emitan



los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.- Art.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se

extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO.- II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones, por el valor de un dólar cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS		CAPITAL	CAPITAL		NUMERO
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITO	PAGADO	TOTAL	ACCIONES
01	ALVAREZ CORRALES DIEGO FERNANDO	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00	15
02	ALVAREZ CORRALES JORGE ANDRES	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00	15
03	ALVAREZ CASTELLANO GUIDO	\$ 765,00	\$ 765,00	\$765,00	765
04	CEPEDA CAICEDO DANIEL RICARDO	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 5,00	5
T O T A L		\$ 800,00	\$ 800,00	\$800,00	800



El Libro de Registro de la
Compañía se encuentra
en la Oficina de
LATAKUNCA



Los valores del capital han sido pagados el cien por ciento.- El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la Escritura Pública de constitución como documento habilitantes.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley.-

CAPÍTULO .- III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS.-

ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-

ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones, cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano

Supremo de la compañía y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- CAPÍTULO.- V.-

NOTARIA
TERCERA



JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.

PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y se compone de los

Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que se convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

**NOTARIA
TERCERA**



**NOTARIA
TERCERA
ESTADO DE MEXICO**

asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias puedan instalarse y dictar resoluciones válidamente, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOTARIA
TERCERA

QUINTO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se presente en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Juan Manuel Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en las Juntas Generales de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, **UNA VEZ AL AÑO**, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación

de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o Gerente General de la compañía convocarán a reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y estos estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

**NOTARIA
TERCERA**



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Suarez - Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS

GENERALES DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de

la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía;

c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la compañía; d) Elegir y remover al

Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus retribuciones; e) Dirigir la marcha y orientación

general de los negocios sociales; f) Ejercer las

funciones que le compete como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo

social; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos excedan de diez remuneraciones básicas unificadas;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada

sesión de la Junta General, se deberá elaborar obligatoriamente un acta redactada en idioma castellano.

Para el efecto se cumplirá con los requisitos del Art. 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la

misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de la forma que dispone la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 246 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el secretario.- **CAPÍTULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de **DOS AÑOS.-** Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General de la

**NOTARIA
TERCERA**



Blanca Buenafino Pérez
NOTARIA TERCERA
LATAJUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenavista Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Compañía en caso de Ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la misma; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía, tiene las más amplias atribuciones de la administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a estos estatutos, la ley y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial que le corresponde a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime

necesario para su mejor funcionamiento y administración;

c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la compañía que no tengan representación y fijar retribuciones; así como receptor y conocer las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que están permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Notario Público, P. R.
NOTARIO PÚBLICO
LATACUNGA

Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; q) Firmar las obligaciones de la compañía hasta un monto máximo de diez remuneraciones básicas unificadas; r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en artículo doscientos siete de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas

Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta o Juntas, salvo que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las acciones pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **CAPÍTULO VII.- ORGANOS DE FISCALIZACION.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO VIII.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

ARTÍCULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de

REPUBLICA
PERUANA



Estado Plurinacional
Ministerio de Justicia
Lima, Perú

anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta

NOTARIA General de Accionistas que los aprobará. El Balance
TERCERA

General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al DIEZ POR CIENTO, para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al CINCUENTA POR CIENTO del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas que se realiza cada año con un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario por lo menos, un CINCUENTA POR CIENTO de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser

distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO.- IX.- DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a

las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- CAPÍTULO .- X.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa para el cargo de Presidente al señor Jorge Andrés Alvarez





Corrales y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Guido Álvarez Castellano.-

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Que, se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A.**, en todas sus partes los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios.-

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA Queda autorizado el señor Abogado Mario Molina Espín, con Matrícula Profesional Número cero cinco guión dos mil cuatro guión veinte y dos, del Foro de Abogados del Ecuador, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Latacunga.-

CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).**- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Mario Molina Espín, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cuatro guión veinte y dos del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los

mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

**NOTARIA
TERCERA**



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Diego Fernando C.
f) ALVAREZ CORRALES DIEGO FERNANDO
C.C. 060256971-3

Andrés J. C.
f) ALVAREZ CORRALES JORGE ANDRES
C.C. 050282111-9

Guido M. C.
f) ALVAREZ CASTELLANO GUIDO
C.C. 0501068860

Daniel R. C.
f) CEBEDA CAICEDO DANIEL RICARDO
C.C. 1802544070

Blanca Buenano Pérez
Dña. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA TERCERA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta *Segunda* COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Blanca Buenano Pérez
Dña. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA





...**TIFICO**.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO. Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A....**, otorgada el dos de julio del dos mil trece, ante la Dra. Blanca Buenaño Pérez, Notario Tercera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.524, de fecha ocho de octubre del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **638** constante a fojas 644 vuelta, 645, 646, 647 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga veintisiete de noviembre del dos mil trece.- *M. J. L. M.*





Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

RESOLUCIÓN N° 012-CJ-05-2013-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 0000486, de fecha 15 de mayo del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A."**, con domicilio en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **cuatro (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMINA	Nº CÉDULA CIUDADANA
1	ALVAREZ CORRALES DIEGO FERNANDO	0502569718
2	ALVAREZ CORRALES JORGE ANDRES	0502821119
3	ALVAREZ CASTELLANO GUIDO	0501608860
4	CEPEDA CAICEDO DANIEL RICARDO	1802544070

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buena - Páez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 026-DTH-DPC-005-2013-ANT de 03 de junio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A."**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 012-AJ-DPC-005-2013-ANT de 10 de junio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A."**, con domicilio en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

Av. Roosevelt 87-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 012-CJ-05-2013-ANT-DPC
CIA. DE TRANSP. PESADO "ALVAREZ CORRALES S.A."



NOTARIA
TERCERA

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Latacunga, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, el 12 de junio de 2013.



LO CERTIFICO:



Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karoly.-

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
Latacunga, 12 de junio de 2013
Celia Olmos de Parreño
Secretaría

RESOLUCIÓN N° 012-CJ-05-2013-ANT-DPC
CIA. DE TRANSP. PESADO "ALVAREZ CORRALES S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito

NOTARIA
TERCERA



Francisco Sánchez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 012-CJ-05-2013-ANT-DPC
CIA. DE TRANSP. PESADO "ALVAREZ CORRALES S.A."

NOTARIA
TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

Blanca Huenza - Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ESPIN MARIO GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 13:02:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

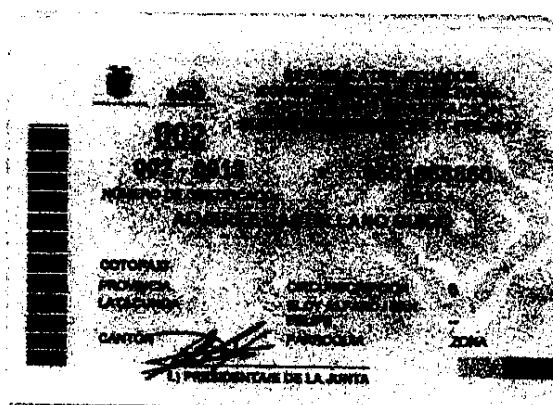
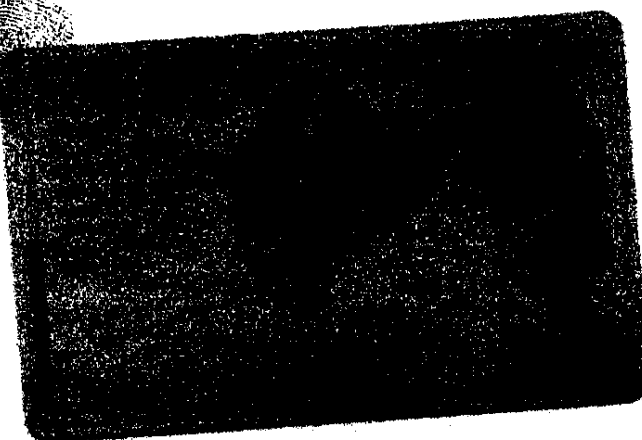


**NOTARIA
TERCERA**



Blanca Buenavista Perez
NOTARIA PUBLICA
LATAQUINGA

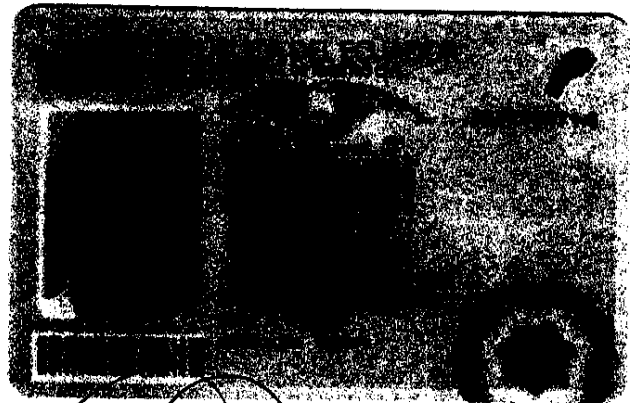
David May 36



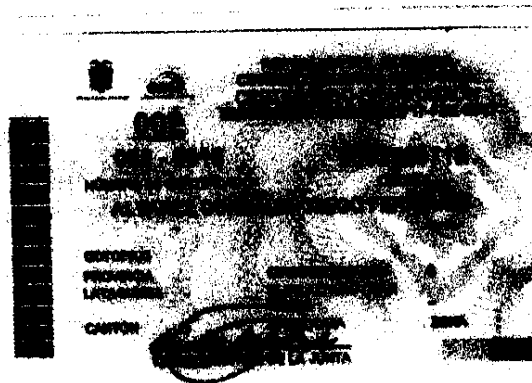
NOTARIA
TERCERA



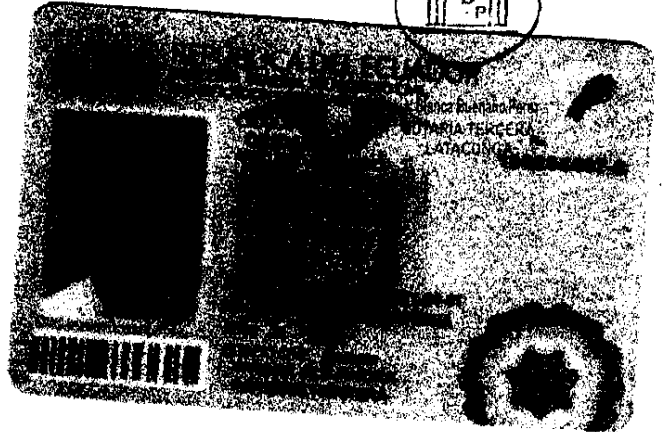
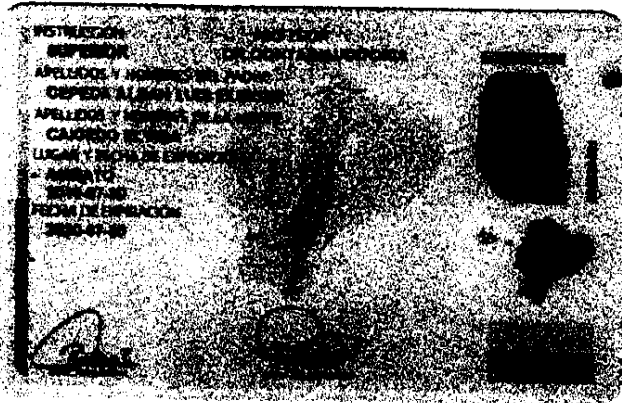
NOTARIA
LATA



Handwritten signature or initials inside a circular stamp.



NOTARIA
TERCERA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORADO GENERAL DEL 17-FEB-2013

003-2013 1802544070
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÚMULA
CEPEDA GARCERÓ DANIEL RICARDO

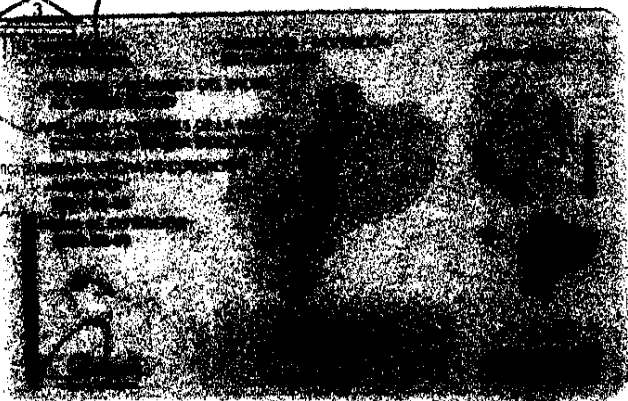
TURISMO
PROVINCIA
PATATE ORGANIZACIÓN
CANTÓN PATATE
ZONA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA
TERCERA



1. Blanco
NOTARIA
CAPITULO



[Handwritten signature]



RECEIVED
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

002
JAN 1 1980
100-11118

RECEIVED
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

COPIES
FBI
LITIGATION
CIVIL

[Handwritten signature]



OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003404

Ambato,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZ CORRALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO